

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	JHON BRAHIAN CARDENAS LAVERDE
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 - 2013- 01526- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 083
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido inicialmente por ORIANA FALLACEY LAVERDE ALVAREZ, obrando en representación del entonces menor JHON BRAHIAN CARDENAS LAVERDE, en contra de GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo a favor del demandado de \$863.463 al mes de enero de 2021.

Fuera de esto se condenó en costas al demandado, las que fueron aprobadas mediante auto del 14 de noviembre de 2019 por valor de \$257.200.

Con el mencionado saldo en favor del ejecutado, se cancelarían las costas procesales, la cuota alimentaria del mes de febrero y se haría un abono a la cuota de marzo, tal como se ilustra a continuación.

Fecha	Concepto	Valor
2021	Febrero	539.871
2021	Abono Marzo	66.392
	Costas	257.200
		863.463

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA. Ofíciase al respecto.

Por otro lado, la parte demandante solicita se mantengan las retenciones al demandado, solicitud a la que este Despacho accederá, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante, esto es: el 30% del salario devengado por el ejecutado.

Por lo tanto, aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA; además, a partir del próximo mes de marzo, se le continuará entregando al ejecutante JHON BRAHIAN CARDENAS LAVERDE la cuota alimentaria arriba enunciada, teniendo en cuenta el abono relacionado anteriormente.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por JHON BRAHIAN CARDENAS LAVERDE, en contra de GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA, ofíciase.

TERCERO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de JHON BRAHIAN CARDENAS LAVERDE con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

CUARTO: Aquellos porcentajes sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA; además, a partir del próximo mes de marzo, se le continuará entregando al ejecutante JHON BRAHIAN CARDENAS LAVERDE la cuota alimentaria arriba enunciada, teniendo en cuenta el abono realizado a dicho mes.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc9da58e472cb0bab9dec9eabfbe71512de1adb9dd9cbbb79a27b
7924484ab95**

Documento generado en 09/02/2021 09:43:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**